

RAD: 080013110008-2018-00169-00  
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Auto inadmite demanda

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez: A su despacho el presente proceso informándole que fue presentada directamente al juzgado a través del correo institucional, encontrándose pendiente verificar su admisibilidad o inadmisibilidad. Sírvase proveer. -  
Barranquilla, 5 de abril de 2022

**LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE**  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.** - Barranquilla, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2.022).-

Estando en oportunidad, procede el Juzgado a examinar la presente demanda para determinar la viabilidad o no de su admisión, observando lo siguiente:

La señora PAOLA ANDREA AVILA DIAZ, en su condición de madre y representante legal de la menor MICHELLE MERCADO AVILA, presenta demanda ejecutiva de alimentos contra el señor MICHAELHANS MERCADOMERCADO.

Luego, revisado el escrito de demanda se observa que la misma fue presentada directamente por la demandante, sin mediar apoderado judicial, siendo que, por tratarse de un proceso ejecutivo de alimentos, carece del derecho de postulación para actuar en causa propia, por lo que debe estar representada judicialmente por un abogado para que pueda ser admisible la acción presentada. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el art. 84 numeral 1º del CGP.

Cabe señalar que el proceso ejecutivo de alimentos se encuentra catalogado, por razón de su naturaleza, como de única instancia según el estatuto general procesal (art. 21 numeral 7º), y la excepción al derecho de postulación que consagra el art. 28 del Decreto 196 de 1971, solo hace referencia a procesos de mínima cuantía.

En consecuencia, este Despacho inadmitirá la presente demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte demandante subsane los defectos de que adolece, so pena de ser rechazada, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

1. Inadmítase la presente demanda ejecutiva de alimentos.
2. Como consecuencia de lo anterior, manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada de los defectos de que adolece, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZ,**

**AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO**

FRO.

**Firmado Por:**

**Auristela Luz De La Cruz Navarro**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 008**

RAD: 080013110008-2018-00169-00  
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Auto inadmite demanda

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**29cdddd4629534fcb746019c8a45f5ead3e76df37f0d1c95c196db200c8dd3ad**

Documento generado en 05/04/2022 03:20:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**